



ORDENANZA N° 8.051

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. – **MODIFIQUESE** el Art. 6° de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Obligaciones incluidas: Todas las obligaciones tributarias omitidas y/o adeudadas por los contribuyentes, con vencimiento hasta el último día del mes calendario anterior a la adhesión, aun las que se encuentran en discusión en sede administrativa o judicial o en vía de ejecución, que tenga por causa los siguientes tributos: a) Contribuciones que inciden sobre inmuebles; b) Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios; c) Contribuciones que inciden sobre las contribuciones y espectáculos públicos; d) Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público; e) Contribuciones que inciden sobre los mercados y comercialización de productos de abasto en lugares del dominio público o privado municipal; f) Contribuciones por inspección sanitaria animal (mataderos); g) Contribuciones que inciden sobre las ferias y remates de hacienda; h) Contribuciones que inciden sobre los cementerios; i) Contribuciones por servicio relativos a la construcción de obras privadas; j) Contribuciones por impuesto a los automotores, l) Contribuciones por mejoras y k) Multas por cualquiera de los conceptos precedentes, firmes al diez de diciembre del presente año (10/12/2023).- Por razones fundadas podrá el Departamento Ejecutivo Municipal reducir hasta el 50% del monto de las multas en los casos que por razones socio-económicas lo estime conveniente a los fines de esta norma. - extendiendo el plazo de todas las obligaciones allí citadas vencidas al último día hábil del mes calendario anterior



en que el contribuyente adhiere al plan de pagos para regularizar su situación tributaria.

Art. 2º.- MODIFIQUESE el Art. 7º de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º. - Asimismo se incluyen en este régimen de regularización, las deudas por cuotas (vencidas o no) de planes anteriores de pagos en cuotas de los tributos referidos en el artículo precedente, que estuvieran vigentes hasta el último día del mes calendario anterior al acogimiento. -

Art. 3º.- MODIFIQUESE el Art. 8º de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º.- Las deudas incluidas en el régimen de regularización que esta Ordenanza establece podrán ser abonadas, a opción del solicitante, de contado o hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no inferiores a pesos cinco mil (\$ 5.000,00) cada una, salvo cuando se trate de deudas por contribuciones sobre la actividad comercial, industrial o de servicios de contribuyentes, ya sean personas humanas o jurídicas, que detenten en la AFIP, en referencia al I.V.A. la categoría de “Responsables Inscriptos”, en que la cuota mínima será de pesos treinta mil (\$ 30.000,); pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal disminuir los importes señalados solo en hasta un cincuenta por ciento (50%).- El pago en cuotas lo será con el interés que determine el Departamento Ejecutivo, en forma fundada. –

Los deudores que opten por el pago de contado tendrán un descuento del quince por ciento (15%) de los intereses. - Las disminuciones determinadas en los dos párrafos precedentes podrán establecerse de manera general o particular, por contribuyente, en forma fundada. -

El valor de las cuotas será el que resulte de dividir el total de la deuda por el número de meses que se soliciten para el pago, facultándose al D.E.M. a limitar o



ampliar la cantidad de cuotas, en razón de la capacidad contributiva y demás parámetros de la realidad económica. -

Art. 4°.- MODIFIQUESE el Art. 10° de la Ordenanza N.º 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°.- La adhesión al régimen con pago de contado podrá realizarse mientras esté vigente el plazo de la emergencia establecido por el art. 4° de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- MODIFIQUESE el Art. 11° de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11°.- Pago en cuotas- Anticipo. - El contribuyente que se acoja al régimen y opte por el pago en cuotas, deberá abonar la primera al momento de su adhesión al plan de pagos. -

Art. 6°.- MODIFIQUESE el Art. 13° de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13°.- Requisitos substanciales y formales para el acogimiento. - Para acogerse al régimen de regularización que esta Ordenanza establece que los contribuyentes y/o responsables deberán: a) Haber cumplimentado con las formalidades que, para la determinación y/o liquidación de los tributos que se pretende regularizar, estuvieran establecidas y vigentes al momento del acogimiento. b) Allanarse o desistir de las acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a los tributos que pretende regularizar y suscribir la documentación necesaria para su presentación ante el órgano donde el litigio; c) Haber ingresado el importe de la deuda, en el caso de pago de contado o el valor de la primera cuota y, en su caso, el importe de los gastos causídicos y honorarios; d) Allanarse a, o desistir de, las acciones administrativas o judiciales en trámite en relación a los tributos que se pretende regularizar y suscribir la documentación necesaria para su presentación ante el órgano donde el litigio estuviera radicado;



e) Suscribir, ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos, el formulario que se disponga al efecto.-

Art. 7º.- MODIFIQUESE el Art. 18º de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18º. - FACULTESE al Departamento Ejecutivo para que estimule el cumplimiento de las obligaciones tributarias otorgando certificados de crédito fiscal a los contribuyentes, que, en tiempo y forma, abonen los tributos a su cargo y a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que resulten de la aplicación de esta Ordenanza. -

Art. 8º.- MODIFIQUESE el Art. 19º de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19º.- Otorgamiento y características de los certificados: El otorgamiento de los certificados de crédito fiscal referidos en el artículo anterior, se ajustara a las siguientes reglas: a) Se otorgaran anualmente a los contribuyentes que lo soliciten y acrediten estar al día con todas sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad y haber cumplido en tiempo y forma con ellas a partir del 10 de diciembre de 2.023 (10/12/2.023).b) Se solicitaran por los interesados cada año, entre el primero de septiembre hasta el treinta y uno de octubre, mediante formulario especial que se deberá cumplimentar ante la Sub Secretaria de Ingresos Públicos. C) Se otorgarán dentro de los sesenta días de su solicitud y por una suma igual al diez por ciento del total que el solicitante haya tributado efectivamente en concepto de contribuciones que inciden sobre los inmuebles, durante el periodo de un año anterior a la que efectúa la solicitud. C) Se emitirán con la firma del Secretario de Economía, Modernización, Transformación Digital y Desarrollo Productivo. D) Serán nominativos a nombre del contribuyente y no serán transferibles por ninguna forma ni concepto e) Se podrán destinar al pago del mismo tributo con excepción de los planes de regularización de deudas. Otorgamiento y características de los certificados. -



Art. 9°.- MODIFIQUESE el Art. 21° de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21°.- A los fines del ordenamiento, inventario y legitimación de las acreencias con el Estado Municipal DISPONESE que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad, por obligación contraída antes del día nueve de diciembre de dos mil veintitrés (09/12/2023), vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única excepción de las que tengan origen en reclamos de orden laboral, deberán solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro (31/03/2024).-

El D.E.M. podrá eximir de la obligación de verificación a las acreencias que no superen los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00). -

Art. 10°.- MODIFIQUESE el Art. 29° de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 29°. - Baja por omisión de presentación: Quienes, conforme a esta ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en el tiempo establecido en el art. 21° de la presente Ordenanza o en la forma dispuesta, si figuraran como acreedores en la contabilidad municipal, sus créditos serán dados de baja mediante resolución del Secretario de Economía. -

Art. 11°.- MODIFIQUESE el Art. 30° de la Ordenanza N° 8.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30°: Pago de los créditos verificados: Los créditos que fueran verificados, conforme al procedimiento establecido, serán abonados, sin intereses en los plazos y de los modos que estime más conveniente, para las arcas municipales, el Departamento Ejecutivo. Dicha obligación surgirá desde el momento en que se protocolice el Decreto que verifica y comprueba la existencia real de la deuda. -



Art. 12°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Hoja adicional de firmas

Anexo firma conjunta

Referencia: Ordenanza N° 8051/2024